

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre 22 id.
Trimestre 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de Enero de 1939, concediendo haberes a los Maestros que sirven en el Ejército como voluntarios.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de Diciembre de 1936, regulaba el abono de haberes a los Maestros que se hallaban prestando servicios militares llevando el principio de abonarles a quienes después de prestado el servicio militar ordinario hubiesen sido llamados o retenidos en servicio, realmente extraordinario a causa de nuestra guerra. No comprendía la situación de los Maestros que, movidos por el impulso patriótico, con más entusiasmo que meditación, se enrolaron en las filas de nuestro Ejército por el tiempo de la duración de la Campaña.

La Orden de 23 de Octubre de 1936, había regulado ya la situación de los voluntarios que se alistaron en las milicias voluntarias ordenándose reintegrarse a sus Escuelas en el plazo de cinco días o de un mes, según la situación en que se encontrasen, pero esta medida no podía ser extensiva a quienes voluntariamente hubiesen ingresado en el Ejército, por cuanto que firmado el compromiso militar no cabe su restricción hasta el cumplimiento de sus cláusulas.

Por razones de equidad, y para remediar la situación en que se encuentran dichos Maestros,

Este Ministerio ha resuelto que les sean abonados los haberes a cuantos Maestros propietarios se encuentren sirviendo en las filas de nuestro Ejército, con el carácter de volunta-

rios, ingresados después del 18 de Julio de 1936, siempre que lleven más de doce meses de servicios en filas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 21 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

ORDEN de 23 de Enero de 1939, convocando un Concurso entre Teatros Municipales.

Ilmo. Sr.: Desde los comienzos de su actuación, la Junta Nacional de Teatros y Conciertos viene manifestando su interés por que la obra de Teatros Nacionales sea completada por la instalación y funcionamiento oficiales de Teatros Municipales regulares dotados de Compañías titulares. La atención a este doble interés fundacional constituye, por otra parte, la razón de que la Comisaría que, al frente de este Servicio, figura dentro de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, en el Ministerio de Educación Nacional, lleve el título de «Comisaría de Teatros Nacionales y Municipales», prueba patente del interés del legislador por este aspecto de la cuestión.

Para entrada en funciones del mismo, y a propuesta de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, según términos presentados por la Junta Nacional de Teatros y Conciertos, este Ministerio abre, por primera vez, entre los Municipios de España que aspiren a tener en la Ciudad que elijan un Teatro con carácter de Teatro Nacional. Por el momento, el Concurso se abre para dos designaciones, escogidas por un Jurado competente entre los que se presenten a aquél.

El Concurso se regirá con las siguientes bases:

Primero. Los Municipios que aspiran a sostener un Teatro Nacional deberán tener un local adecuado para albergarlo constantemente, sin mezcla de otros espectáculos, local de condiciones suficientes a juicio del Jurado del presente Concurso.

Segundo. Los Municipios que se presenten al Concurso deberán demostrarse dispuestos a sostener, para el servicio de su Teatro, por lo menos una Compañía titular de carácter lírico o dramática, a disposición de actuar, por lo menos cuatro meses del año, fuera de los cuales no podrá arrendarse el Teatro ni emplearse para otros espectáculos. Los artistas que formen dicha Compañía titular, así como sus elementos directivos y demás funcionarios y servidores, deberán tener el carácter de funcionarios municipales y gozarán de todos los derechos que el Municipio en cuestión atribuya a los demás suyos.

Tercero. Será concedida preferencia al Municipio que demuestre estar en condiciones de sostener en las mismas condiciones indicadas dos Compañías, una lírica y otra dramática.

Cuarto. La Compañía o Compañías que hayan de actuar en los Teatros así establecidos, deberán estar sujetas, en su funcionamiento, a la exigencia de representar una o dos obras de repertorio antiguo o extranjero por cada temporada entre las que escoja la Junta Nacional de Teatros y Conciertos, a proposición de los Directores literarios o artísticos de las Compañías mencionadas.

Quinto. El Estado subvencionará los Teatros Municipales que reú-

nan las condiciones antes enunciadas, con exclusión de otros Teatros y les dotará del carácter de Teatro Nacional, con todas las prerrogativas que en su día fijará el Estado, y con los privilegios de explotación paralelos.

Sexto. El plazo para concurrir a este Concurso terminará el día 31 de Mayo del corriente año, debiendo presentar sus instancias en la Comisaría General de Teatros Nacionales y Municipales, antes del mencionado día.

Séptimo. Formará el Jurado para este Concurso la Junta Nacional de Teatros y Conciertos en pleno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 23 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de Enero de 1939, complementando lo dispuesto en el número cuarto de la del 7 de Diciembre último sobre pruebas de suficiencia en la Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Como aclaración y complemento a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de 7 de Diciembre último sobre pruebas de suficiencia en el nuevo régimen de Enseñanza Media,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los alumnos que no concurren a los Institutos Nacionales o a los Colegios reconocidos legalmente podrán, según se prevé en la Ley de 20 de Septiembre de 1938 y en la Orden de 7 de Diciembre último, recibir su formación intelectual bajo la responsabilidad del padre o representante legal, bien la dirija personalmente o mediante Profesores particulares.

Segundo. Si el padre o representante legal dirige personalmente la formación cultural del alumno, él sólo firmará y diligenciará en el Libro de calificación escolar las declaraciones que en los Establecimientos oficiales o reconocidos legalmente incumben a Profesores y Comisiones calificadoras.

Para todo ello habrá de obtener autorización previa del Rector del Distrito.

Tercero. Si el padre o representante legal encomienda la formación cultural del alumno a Profesor o Profesores privados, necesitarán éstos ser precisamente Licenciados en Letras o en Ciencias indistintamente a excepción de aquel o aquellos que lo instruyan en las disciplinas de Religión e idiomas modernos o en los complementos artísticos y cultura física que no precisarán de aquellos títulos, bien entendido que éstos solamente podrán diligenciar lo que afecta a tales disciplinas. Pero el padre o responsable de la formación del escolar, será quien firme el visto bueno de cuantas diligencias suscriban los Licenciados y Profesores. Sin que sea necesaria en este caso la autorización rectoral.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 21

A fines estadísticos que el Ministerio de Educación Nacional me pide, ordeno a los Alcaldes de la provincia que con la mayor rapidez me informen sobre los extremos siguientes, atemperándose a la veracidad más absoluta en los datos que procurarán recoger de todo el Municipio:

1.º Número de Escuelas Nacionales, con su clasificación, servidas por Maestros y Maestras.

2.º Igual relación de Escuelas municipales.

3.º Número de Escuelas de carácter privado servidas por Maestros y Maestras, especificando las sostenidas por Congregaciones religiosas.

4.º Matrícula y asistencia media en cada una de las Escuelas enumeradas en los tres apartados anteriores.

5.º Número de edificios escolares, propiedad del Estado o del Municipio, donde se encuentren alojadas estas Escuelas.

6.º Propuestas de creación o supresión de Escuelas enclavadas en cada Municipio, informando sobre las mismas con arreglo a las circunstancias actuales; y

7.º Informe sobre asistencia a la Escuela de los Maestros que sirven en las Escuelas Nacionales, en los diferentes Municipios.

Espero del celo y diligencia de los Alcaldes procuren enviar estos datos en la forma precitada y con la urgencia que el caso requiere, sin obligarme a reiterar el cumplimiento de este servicio que juzgo de capital importancia e interés.

Palencia 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil, Fernando Martí

CIRCULAR NUM. 22

Publicados en el Boletín Oficial del Estado del día 24 del actual, la Ley de fecha 20, sobre la retirada y cambio de la moneda española de plata, y la Orden Circular del día 23, inserta en el número 12 del BOLETÍN de la provincia, de fecha 27, estableciendo la forma y plazo para la ejecución de aquélla, recomiendo a todos los Ayuntamientos cumplan con el mayor celo cuanto se dispone en el número 4.º de la citada Orden, realizando las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próxima a la localidad respectiva.

Los Alcaldes divulgarán esta Orden, en todo lo posible, por cuantos medios tengan a su alcance, y desde luego, por bandos o edictos, dándome cuenta de su exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil, Fernando Martí.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Prórroga para la entrega de trigo

Con esta fecha se ha recibido en esta Jefatura Provincial, el telegrama siguiente:

«De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Noviembre último pasado, esta Delegación Nacional se ha servido prorrogar el plazo de entrega que el mismo establece, hasta el 28 de Febrero próximo. A partir de esa fecha, se impondrá la venta obligatoria del trigo no vendido a precio que dicho Decreto concede».

Lo que se comunica a los productores y tenedores de trigo de esta provincia para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe provincial del S. N. T., B. Benito.

Núm. 36

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

A propuesta de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial y aprobada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones de la Zona de Astudillo don Gaspar del Hoyo Polanco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, debiéndole guardar todas las consideraciones necesarias para el mejor desempeño del cargo que le ha sido encomendado.

Palencia 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

Servicio general de Estadística

Mes de Noviembre

Año 1938

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos...	Nacimientos	341	32	Fallecidos... (Varones 136 Hembras 102 Total 238)	25
	Defunciones	238	45		20
	Matrimonios	60	18		45
	Abortos	12	4		
Por 1.000 habitantes...	Natalidad	1'55	2'25	Menores de un año 88 9 Menores de 5 años 58 9 De 5 y más años 180 96 No consta » » Total 288 45	
	Mortalidad	1'02	1'63		
	Nupcialidad	0'27	0'65		
	Mortinatalidad	0'05	0'14		
Población de la...	Provincia. 219.396			Fallecidos... (En establecimientos benéficos... Menores de cinco años 8 8 De cinco y más años 14 11 Total 22 19 En establecimientos penitenciarios » »	
	Capital 27.587				
Nacidos...	Varones	173	34		
	Hembras	168	28		
	Total	341	62		
Abortos...	Nacidos muertos	9	3		
	Muertos al nacer	2	1		
	Muertos antes de las 24 horas	1	»		
	Total	12	4		

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	2	»	32 Otras enfermedades del aparato digestivo	14	3
2 Tifus exantemático	»	»	33 Nefritis	5	»
3 Viruela	»	»	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	»	»
4 Sarampión	1	»	35 Septicemia e infecciones puerperales	»	»
5 Escarlatina	»	»	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	1	»
6 Coqueluche	»	»	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	2	»
7 Difteria	»	»	38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	9	1
8 Gripe	»	»	39 Sembridad	17	2
9 Peste	»	»	40 Suicidio	»	»
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	14	9	41 Homicidio	»	»
11 Otras tuberculosis (1)	3	»	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	8	»
12 Sífilis	»	»	43 Causas no especificadas o mal definidas	7	1
13 Paludismo (Malaria)	»	»			
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	3	1	Total	238	45
15 Cáncer y otros tumores malignos	10	»	(1) Tuberculosis de las meninges	2	»
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	»	»	(2) Meningitis simple	5	»
17 Reumatismo crónico y gota	»	»	(3) Bronchitis crónica	4	»
18 Diabetes azucarada	1	»			
19 Alcoholismo crónico o agudo	1	»	ALUMBRAMIENTOS		
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	4	»	Sencillos	344	64
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	1	»	Dobles	3	1
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	27	8	Triples - cuádruple de abortos de dos varones y dos hembras	1	»
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	9	1			
24 Enfermedades del corazón	28	3	DEFUNCIONES		
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	7	1	Solteros	Var 63 11 Hem 47 11	
26 Bronquitis (3)	7	1	Casados	Var 39 8 Hem 22 3	
27 Neumonía	20	5	Viudos	Var 34 6 Hem 33 6	
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	11	4	Divorciados	Var » » Hem » »	
29 Diarrea y enteritis	22	5	No constan	Var » » Hem » »	
30 Apendicitis	»	»			
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	4	»			

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	48	14	De 30 a 34	Var 15 7 Hem 4 »
De soltero y viuda	»	»	De 35 a 39	Var 9 1 Hem 5 1
De soltero y divorciada	»	»	De 40 a 49	Var 3 » Hem 4 2
De viudo y soltera	7	3	De 50 a 59	Var 3 1 Hem 1 1
De viudo y viuda	5	1	De 60 y más	Var 1 1 Hem 1 »
De viudo y divorciada	»	»	No consta	Var » » Hem » »
De divorciado y soltera	»	»		
De divorciado y viuda	»	»		
De divorciado y divorciada	»	»		
Menos de 20 años	Var 1 1 Hem 1 1			
De 20 a 24	Var 13 5 Hem 26 6			
De 25 a 29	Var 16 3 Hem 18 7			

Palencia 2 de Enero de 1939.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por e mismo, durante el mes de Octubre de 1938.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
1177	Sabino T. de las Heras	Renedo del Monte	Caza	3	1257	Miguel Vegas Puebla	Portillejo	Caza	5
1178	Benigno Tarilonte Laso	Idem	Idem	3	1258	Sabino Frechilla Pérez	Mave	Idem	5
1179	Ildefonso-Orejón Justo	Arenillas de Nuño Pérez	Idem	3	1259	Eutiquio Pérez Barriuso	Idem	Idem	5
1180	Leonardo de la P. Gil	Espinosa	Idem	3	1260	Urbano Diez Rojo	Villahán	Idem	5
1181	Basilio García Labrador	Idem	Idem	3	1261	Moisés Borge Gil	Villada	Idem	5
1182	Fidencio Maestro Rodríguez	Alar del Rey	Idem	3	1262	Vidal Escudero Pelayo	Cevico de la Torre	Idem	5
1183	Aurelio Cano Gutiérrez.	Frechilla	Idem	3	1263	Casimiro Zan Ortega	Idem	Idem	5
1184	Isaac Serrano García	Villarramiel	Idem	3	1264	Teodoro Fernández	Carrión	Idem	5
1185	Plácido López Maraña	Frechilla	Idem	3	1265	Luis Velasco Solórzano	Baltanás	Idem	5
1186	Honorato Mazariegos A.	Fuentes de Nava	Idem	3	1266	Teófilo Calleja Medina	Cevico de la Torre	Idem	5
1187	Isacio Niño Villahoz	Villaconancio	Idem	3	1267	Atilano Abarquero Pastor	Idem	Idem	5
1188	Hermógenes M. Escudero	Castrillo de Onielo	Idem	3	1268	Eugenio Acero Miguel	Arroyo	Idem	6
1189	Máximo Mínguez Escudero	Idem	Idem	3	1269	Casimiro González Calvo	Aguilar de Campoo	Idem	6
1190	José Roldán de la Rosa	Carrión	Idem	3	1270	Angel Arturo Cabañés	Espinosa de Cerrato	Idem	6
1191	José Calvo Salvador	Idem	Idem	3	1271	Restituto Coraza Redondo	Idem	Idem	6
1192	Pascual López Gútierez	Calabazanos	Idem	3	1272	Florencio García García	Paredes	Idem	6
1193	Victoriano Terán Gangas	Villada	Idem	3	1273	Mariano Cosío Pérez	San Llorente	Idem	6
1194	Arsenio Mozo Lozano	Villamorco	Idem	3	1274	Jesús Gago Rodríguez	Villacidaler	Idem	6
1195	Agustín León Mesonero	Castromocho	Idem	3	1275	Felipe Aparicio Antón	Valle de Cerrato	Idem	6
1196	Faustino Diez García	Amayuelas de Abajo	Idem	3	1276	Severino Pérez Fernández	Villaumbrales	Idem	6
1197	Julio Rodríguez Miguel	Palencia	Idem	3	1277	Mariano Sevilla Rodríguez	Fuentes de Nava	Idem	6
1198	Marcos Aguilar Ibáñez.	Saldaña	Idem	3	1278	Romualdo Merino Mazo	Cevico de la Torre	Idem	6
1199	Juan Arroyo Sánchez	Idem	Idem	3	1279	Ciriaco López Mena	Idem	Idem	6
1200	Felipe Jubete Guerra	Villarramiel	Con galgos	3	1280	Genaro Blanco Ramos	Meneses	Idem	6
1201	Antonio López Rodríguez	Villacidaler	Caza	3	1281	Ricardo Merino Blanco	Castrillo de Don Juan	Con galgos	6
1202	Maximino Llaneza Prieto	Barruelo	Idem	3	1282	Julio Hijosa Alba	Olmos de Pisuegra	Idem	6
1203	Luciano Rodríguez Sendino	Cordovilla	Idem	3	1283	Manuel Torres Infante	Becerril de Campos	Caza	6
1204	Urbano Rodríguez Sendino	Idem	Idem	3	1284	Pedro Miguel Pedrazuela	Cevico Navero	Idem	6
1205	Luis Martínez de Azcoitia	Palencia	Idem	3	1285	Antonio Cuadros Salas	Dueñas	Idem	6
1206	Ildefonso García Manrique	Astudillo	Idem	3	1286	Juan Merino Ortega	Quintana	Idem	6
1207	Manuel V. Rico	Idem	Idem	3	1287	Francisco L. Fernández.	Meneses	Idem	6
1208	Constantino Rodríguez	Cobos de Cerrato	Idem	3	1288	Justino Izquierdo Giménez	Idem	Idem	6
1209	Aurelio Torres Peñalba	Becerril	Idem	3	1289	Emiliano Izquierdo Giménez	Idem	Idem	6
1210	José García Torres	Hornillos de Cerrato	Idem	3	1290	Gaudencio de la Escalera	Buenavista	Idem	7
1211	Jesús Burgos González	Villovieco	Idem	3	1291	Angel de Célis Ruipérez	San Llorente	Idem	7
1212	Rafael Conde Betegón	Fuentes de Valdepero	Idem	3	1292	Alberto Calderón Manrique	Palencia	Idem	7
1213	Pedro Cosgaya González	Lavid de Ojeda	Idem	4	1293	Celestino Andrés Guzón	Villada	Idem	7
1214	Saturnio Martín Miguel	Idem	Idem	4	1294	José Pérez San Miguel	Astudillo	Idem	7
1215	Maudilio Pérez Estébanez	Idem	Idem	4	1295	Dativo Martínez Ruiz	Idem	Idem	7
1216	Dalmacio González Herrero	Idem	Idem	4	1296	Francisco Coloma Colmado	Palencia	Idem	7
1217	Antolín Gutiérrez Olmo	Idem	Idem	4	1297	Sixto Gutiérrez García	Villada	Idem	7
1218	Miguel Martínez García	Barrios de la Vega	Idem	4	1298	Fernando Aguado Barrio	Cobos de Cerrato	Idem	7
1219	Guillermo M. Cenera	Herrera de Pisuerua	Idem	4	1299	Luis Aláez Luis	San Llorente	Idem	7
1220	Lucio Blanco González	Terradillos	Idem	4	1300	Lorenzo Hernández	Palencia	Idem	7
1221	David Muñoz García	Antigüedad	Idem	4	1301	Luis Gaona Santos	Baltanás	Idem	7
1222	Vicencio de la Torre	Abarca	Idem	4	1302	Pedro Mínguez Villarrubia	Valle de Cerrato	Idem	7
1223	Francisco Garrán Quirce	Hérmedes	Idem	4	1303	Aproniano Gutiérrez	Idem	Idem	7
1224	José Fernández Nieto	Palencia	Idem	4	1304	Isaac Manchón Ruiz	Idem	Idem	7
1225	Bartolomé de la Fuente	Villota del Duque	Idem	4	1305	Calixto Blanco García	Capillas	Idem	7
1226	Victor Abia Merino	Idem	Idem	4	1306	Juan Caballero Sánchez	Villarramiel	Con galgos	7
1227	Porfirio Ruiz Mínguez	Idem	Idem	4	1307	Antonio Torres Peñalba	Becerril de Campos	Caza	7
1228	Alejandro Fernández	Villacidaler	Idem	4	1308	Policarpo Rodríguez Marcos	Palencia	Idem	7
1229	Casiano Miguel Torres	San Llorente	Idem	4	1309	Pablo Rodríguez Marcos	Idem	Idem	7
1230	José García García	Torremormojón	Con galgos	4	1310	Isidoro Marcos Redondo	Frechilla	Idem	7
1231	Martín Guaza Santo	Amusco	Caza	4	1311	Prudencio Herrero Martínez	Villarramiel	Con galgos	7
1232	Manuel Vargas Ramón	Villamuriel	Idem	4	1312	Francisco F. Rodríguez.	Herrera de Pisuegra	Caza	7
1233	Cándido García Fombellida	Idem	Idem	4	1313	Mariano Pérez Cebrián.	Naveros	Idem	7
1234	Jesús Matia Valero	Idem	Idem	4	1314	Francisco D. Guerrero.	Villemar	Idem	8
1235	Severino Ordóñez Loma	Villalba de Guardo	Idem	4	1315	Teodoro Calderón Abad.	Villallano	Idem	8
1236	Luis Larrea Martínez	Guardo	Idem	4	1316	Miguel Nozal Menaza.	Idem	Idem	8
1237	Honorio Juárez Abad	Becerril de Campos	Idem	5	1317	Silvino Rojo Estébanez.	Idem	Idem	8
1238	Felipe Ramos Blanco	Capillas	Idem	5	1318	Natalio Marcos Villegas.	Idem	Idem	8
1239	Gregorio Abad Pérez	Hérmedes Cerrato	Idem	5	1319	Bonifacio Noriega Campo.	Tabanera de Valdavia	Idem	8
1240	Victorino Cabezón	Cevico Navero	Idem	5	1320	Francisco D. Guerrero.	Barriosuso	Idem	8
1241	Laurentino García Alonso	Villarramiel	Con galgos	5	1321	Fernando Junco Calderón.	Villemar	Con galgos	8
1242	Mateo Herrero Arenillas	Idem	Idem	5	1322	Andrés Romo Lambás.	Palencia	Caza	8
1243	Eugenio Guzmán Diez	Carrión	Caza	5	1323	Benigno Vergara Chico.	Venta de Baños	Idem	8
1244	Lucio Nieto Merino	Idem	Idem	5	1324	Cipriano Castaño Sendino.	Idem	Idem	8
1245	Francisco Pérez Laso	Lagartos	Idem	5	1325	Mariano Robles Cebrián.	Palencia	Idem	8
1246	Antonio Rodríguez Garrido	Riveros	Idem	5	1326	Marcelino Arregui Urizábal.	Idem	Idem	8
1247	Lorenzo Rodríguez	Idem	Idem	5	1327	Antonio Ortiz Villaumbrales	Idem	Idem	8
1248	Francisco Pérez Bedoya	Becerril de Campos	Idem	5	1328	Vicente Dónis Arroyo.	Idem	Idem	8
1249	Demetrio Serna Lorenzo	Portillejo	Idem	5	1329	Nicolás de Juana Sáiz.	Idem	Idem	8
1250	Mariano Herrero Delgado	La Serna	Idem	5	1330	Laureano Pablo Fernández.	Baños de Cerrato	Idem	8
1251	Pedro Hermoso Villada	Hornillos de Cerrato	Idem	5	1331	Jesús San Martín Payo.	Lomas	Con galgos	8
1252	Gabino Martínez Canseco	Barruelo	Idem	5	1332	Teodoro González González	Cobos de Cerrato	Caza	8
1253	Augusto Abia de Prado	Saldaña	Idem	5	1333	Angel Rivas Paunero.	Palencia	Idem	8
1254	Teodoro Toribio Treceño	Idem	Idem	5	1334	Gregorio Rivas Paunero.	Idem	Idem	8
1255	Isaac Conde Alfageme	Vega de doña Olimpa	Idem	5	1335	Aurelio Arranz del Olmo.	Santibáñez de Ecla	Idem	8
1256	Honorato Uribe Paredes	Cevico de la Torre	Hurón	5	1336	Joaquín Fraile Merino.	Tabanera de Cerrato	Idem	10
					1337	Vicente Ibáñez Arenillas.	Becerril	Idem	10
					1338	Anastasio Iglesias Fernández	Santervás	Idem	10
					1339	Cecilio Prieto Antolín.	Santillana	Idem	10
					1340	Félix Gómez Gutiérrez.	Villelga	Idem	10
					1341	Isidro Negrete Ibáñez.	Herrera de Pisuegra	Idem	10
					1342	Adolfo Pérez Cabrerros.	Boadilla	Idem	10
					1343	Santiago Aguayo Estefanía.	Tabanera de Cerrato	Idem	10
					1344	Luis Ortiz Ruiz.	Alar del Rey	Idem	10
					1345	Esteban Antolín López.	Venta de Baños	Con galgos	10
					1346	Félix Herrero Aguilar.	Paredes de Nava	Idem	10
					1347	Jesús de Castro Guerra.	Guaza de Campos	Idem	10

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Palencia***Subasta de abonos*

Declarada desierta la primera subasta para venta de abonos procedentes de la limpieza pública, por el presente se anuncia una segunda con el mismo condicional de la anterior, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 28 de Diciembre de 1938.

Palencia 27 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Villoldo

Por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 del actual, se saca a pública subasta la construcción de un edificio Escuela en el pueblo de Castrillejo de la Olma, pueblo anejo a este Municipio, bajo el plano y pliego de condiciones que se halla depositado en este Ayuntamiento.

El que desee solicitarlo, lo hará por medio de instancia dirigida al señor Alcalde, debidamente reintegrada.

Se da un plazo de quince días hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual y en días hábiles, podrán presentarse en esta Secretaría, quien les enseñará dicho plano y condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo 26 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano de la Plaza.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Santervás de la Vega*Parte real*

Francisco Caminero Blanco.
Celestino Tarilonte Diez.
Mariano Magide García.
Eusebio Levas Diez.

Parte personal

Blas Laso Martínez.
Emérico Tarilonte Pelaz.
Francisco Bueno Francia.

Parroquia de Villarrobejo

Mariano Martín Romo.
Gerardo Fernández Fernández.
León Barrionuevo Misas.

Parroquia de Villapún

Mariano Maldonado Turienzo.
Jacinto Ramos Leronés.
Mariano Montes Rodríguez.

Herrera de Valdecañas*Parte real*

Albino Romero Prieto.
Cipriano Santos Yáñez.
Saturnino Calderón Fierro.
Germán Mateo Ausín.

Parte personal

Emiliano Prieto García.
Prudencio Prieto Atienza.
Julio Martín Caballero.

Nestar*Parte real*

Pablo Gutiérrez Aparicio.
Miguel García Iglesias.
Ignacio Mata Bravo.
Teodoro Campo Fontaneda.

Parte personal

Pablo Torices García.
Elías Estébanez Iglesias.

Parroquia de Cábría

León Santos García.
Castor Ramírez García.

Parroquia de Cordovilla

Emeterio Gutiérrez de Cós.
Tomás Moreno Valle.

Parroquia de Menaza

Gregorio Gutiérrez Abad.
Ricardo Gutiérrez Revilla.

Parroquia de Villavega

Emeterio de Hoyos Calderón.
Bernardo de Cós Rodríguez.

Itero de la Vega*Parte real*

Manuel Martínez Ortega.
Angel Puebla Carretón.
Filapiano Andechaga del Río.
Florentín Ordóñez Villaizán.

Parte personal

Benjamín Ibáñez Ortega.
David Gallardo López.
Saturnino Hierro Hierro.

Villaviudas*Parte real*

Ireneo Durango Carazo.
Balbino Diez Carazo.
Aristónico Martín Miguel.
Antelmo Abarquero Carazo.

Parte personal

Eudósio Acitores Miguel.
Gonzalo Abarquero Durango.
Secundino Diez Ibáñez.

Cisneros*Parte real*

Tomás Diez de la Cruz.
Veturio Carlón Hortelano.
Teobaldo García Olmedo.
Jesús Villamuza Mayorga.

Parte personal

Luis Carlón Hurtado.
Félix Pastor Seco.
Toribio Mayo Lobato.

Cozuelos de Ojeda*Parte real*

Pedro Salvador Salvador.
Mariano Salvador Cuesta.
Manuel Martín Fernández.

Parte personal

Nicolás Casado García.
Francisco Calderón Martín.
Segundo Suances Vega.

Villasila de Valdavia*Parte real*

Nicolás de la Parte Ruiz.
Constantino Cabezón Gutiérrez.
Gerardo Melendro Gutiérrez.
Vicente García González.

Parte personal

Benjamín Gutiérrez Pérez.
Angel Guadiana García.
Maximiano Rodríguez Sánchez.

Santoyo*Parte real*

Alberto Ramos Ruiz.
Gregorio Pérez García.
Florencio Bercedo.
Isaac Gallardo Gutiérrez.

*Parte personal**Parroquia de San Juan*

Leopoldo Pérez Sánchez.
Melchor Tejido Saldaña.
Eusebio Alonso Sendino.

Parroquia de Santiago

Manuel Pérez Sánchez.
Guillermo Tejido de la Fuente.

Cordovilla la Real*Parte real*

Lucilo Sendino Arnáiz.
Clotilde Carballo Alonso.
Indalecio Ruiz Pascual.
Vicente Molinero Olalla.

Parte personal

Doroteo García Carrasco.
Ruperto Ruiz Pascual.
Esteban Pardo Rodríguez.

Sotobañado*Parte real*

José Marcos San Millán.
Jesús Abia Abia.
Ferminio Fuente Calvo.
Román García Fernández.

Parte personal

Gerardo Fuente Gonzalo.
Decoroso García García.
Martín Pérez Ibáñez.

Parroquia de Sotillo

Eugenio García García.
Maximino Ríos Henares.

Soto de Cerrato*Parte real*

Ciriaco Martín García.
Fructuoso Sánchez Manuel.
Eusebio Núñez García.
Emilio Pastor Sánchez.
Albino Diago Sánchez.

Parte personal

Adolfo García Sánchez.
Gregorio Sánchez Manuel.
Eusterio Diez Sánchez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real de dicho reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento, por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.
Antigüedad.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en el año 1920, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

*Mozos que se citan***San Cebrián de Campos***Reemplazo de 1941*

Ramón Borje Giménez, hijo de José y María Remedios.

Día de presentación: 2 de Febrero

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.
Villabermudo.
Palenzuela.
Cevico de la Torre.
Herrera de Pisuerga.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1939, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cordovilla la Real.